

Serie Implementación

DOCUMENTO DE TRABAJO 2

**DEBATES JURÍDICO-POLÍTICOS PARA LA
CREACIÓN DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES
TRANSITORIAS ESPECIALES DE PAZ**

Equipo Apertura democrática y Participación política
Carolina Jiménez

Bogotá, septiembre 28 de 2018



CENTRO DE PENSAMIENTO
Y DIÁLOGO POLÍTICO

Resumen

El Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto estableció en el Punto 2, específicamente en el numeral 2.3.6, la creación de 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz (CTEP) para dos períodos electorales. Éstas fueron comprendidas como una medida de reparación y construcción de paz. Para avanzar en la implementación normativa de esta medida, la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación (CSIVI) acordó en mayo de 2017 un proyecto de Acto Legislativo (AL), el cual fue radicado ante el Congreso en el marco del fast track. La iniciativa surtió el trámite; y aunque obtuvo la votación necesaria para su aprobación, el presidente del Senado decidió no enviarla a sanción presidencial, argumentando que técnicamente no había alcanzado la mayoría requerida.

Con la instalación del nuevo Congreso de la República, se radicaron dos iniciativas: i. La del saliente gobierno de Juan Manuel Santos; y, ii. La de la banca por la paz. Estos dos proyectos de AL fueron acumulados, en el informe de Ponencia presentado por el Senador Roy Barreras, y votados positivamente en la Comisión I del Senado, surtiendo así el primero de 8 debates requeridos para su aprobación como reforma constitucional.

El proyecto en síntesis establece: i. La creación de las 16 CTEP, asumiendo la misma conformación establecida en el AL hundido en el marco del fast track. ii. Que todos los habitantes de los municipios que comprenden las CTEP participen en las elecciones. iii. Que “Los candidatos solo pueden ser inscritos por organizaciones de víctimas, organizaciones campesinas u organizaciones sociales, incluyendo las de las mujeres, y grupos significativos de ciudadanos”. iv. Que Partidos y movimientos políticos con representación en el Congreso no puedan presentar candidatos para esas elecciones especiales. v. La prohibición a que ex insurgentes y “sus redes de apoyo” participen como candidatos.

Esta propuesta de articulado fue rechazada por el Centro Democrático argumentando entre otras cosas que serían unas curules para las FARC.

Las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz abren un debate importante sobre la ampliación de la representación política de algunos territorios y poblaciones víctimas de la guerra y la débil presencia de la institucionalidad estatal. También, permiten pensar criterios de definición de circunscripciones que derriben, o bien, la lógica nacional, o la departamental.

Este texto tiene como propósito central mostrar los derroteros surtidos para la implementación normativa de esta medida, haciendo especial énfasis en los debates legislativos de la actualidad. Se organiza en cuatro apartados: i. Circunscripciones de paz y procesos de reparación; ii. Debates normativos en el fast track; iii. Nuevo Congreso y Circunscripciones; iv. La oposición del Centro Democrático; y, finalmente, v. Algunas conclusiones.

Presentación¹

El Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto estableció en el Punto 2, específicamente en el numeral 2.3.6, la creación de 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz (CTEP) para dos períodos electorales. Estas fueron comprendidas como una medida de reparación y construcción de Paz. De ahí que los sujetos priorizados sean las poblaciones y los territorios especialmente afectados por el conflicto y el abandono estatal.

Para avanzar en la implementación normativa de esta medida, la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación (CSIVI) acordó en mayo de 2017 un proyecto de Acto Legislativo (AL), el cual fue radicado ante el Congreso en el marco del fast track. La iniciativa surtió el trámite, pero, aunque obtuvo la votación necesaria para su aprobación, el presidente del Senado decidió no enviarla a sanción presidencial, argumentando que técnicamente no había alcanzado la mayoría requerida.

En el marco de la nueva legislatura se revivió esta iniciativa, y hoy se encuentra en trámite en el Senado de la República un nuevo proyecto de Acto Legislativo que recupera el espíritu del anterior.

Atendiendo a los elementos señalados, este texto tiene como propósito central mostrar los derroteros surtidos para la implementación normativa de esta medida, haciendo especial énfasis en los debates legislativos de la actualidad. Se organiza en cuatro apartados: i. Circunscripciones de paz y procesos de reparación; ii. Debates normativos durante el fast track; iii. Nuevo Congreso y Circunscripciones; iv. La oposición del Centro Democrático, y, finalmente, v. Algunas conclusiones.

I. Circunscripciones de paz y procesos de reparación

Las CTEP se crearon con un propósito reparador en dos direcciones: poblacional y territorial.

En el marco del fin del conflicto y con el objetivo de garantizar una mejor integración de zonas especialmente afectadas por el conflicto, el abandono y la débil presencia institucional, y una mayor inclusión y representación política de estas poblaciones y de sus derechos políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales, y también como una medida de reparación y de construcción de la paz, el Gobierno Nacional se compromete a crear en estas zonas un total de 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la elección de un total de 16 Representantes a la Cámara de Representantes, de manera temporal y por 2 períodos electorales.

En este sentido, no se trata solamente de una reparación a la población víctima del conflicto en los términos legales actualmente establecidos, sino que también hace referencia a procesos reparadores en términos espaciales y colectivos. Esto es, reconoce que las dinámicas de la guerra y las ausencias estatales han producido y profundizado las desigualdades e injusticias territoriales. De ahí que se requiera generar condiciones de ampliación de la representación política para dichos territorios, teniendo en cuenta además múltiples proposiciones presentadas en el desarrollo del punto de Participación Política de la Mesa de Diálogo de La Habana que abogaban por replantear la conformación territorial del legislativo, como, por ejemplo, la iniciativa de la Cámara Territorial, recogida en las 100 propuestas mínimas presentadas por las FARC-EP.

Esto cobra especial importancia en Colombia, en donde en virtud del sistema electoral y la configuración del régimen político existe una tendencia a la concentración de la representación política en ciertos territorios. Un análisis de los resultados de las elecciones al Congreso 2018 soporta esta afirmación².

1. En este trabajo se recoge el debate realizado en torno a las CTEP durante el fast track y los desarrollos emergentes en el marco de la nueva legislatura. Específicamente, se recupera el debate de la Comisión Primera en el Senado durante el mes de septiembre. No comprende por tanto, desarrollos posteriores.

2. El análisis que se propone a continuación recupera la metodología propuesta por Darío Restrepo (2016) en su texto *Dimensiones territoriales del desarrollo, la democracia y el bienestar*, en el cual alerta sobre “algunas relaciones entre la concentración de las dimensiones políticas, económicas y sociales del poder en Colombia”.

Tan solo 7 departamentos y Bogotá, concentran el 62% de la representación en Senado y el 50% en la Cámara³. Esto es, el 24% de las unidades territoriales departamentales controlan el 55% de la composición total del Congreso. Para el caso de Senado, según la información arrojada en su página web, existen 11 departamentos con los cuales no se asocia ningún senador.

Gráfico N.º 1. Número de Senadores según procedencia (2018-2022)

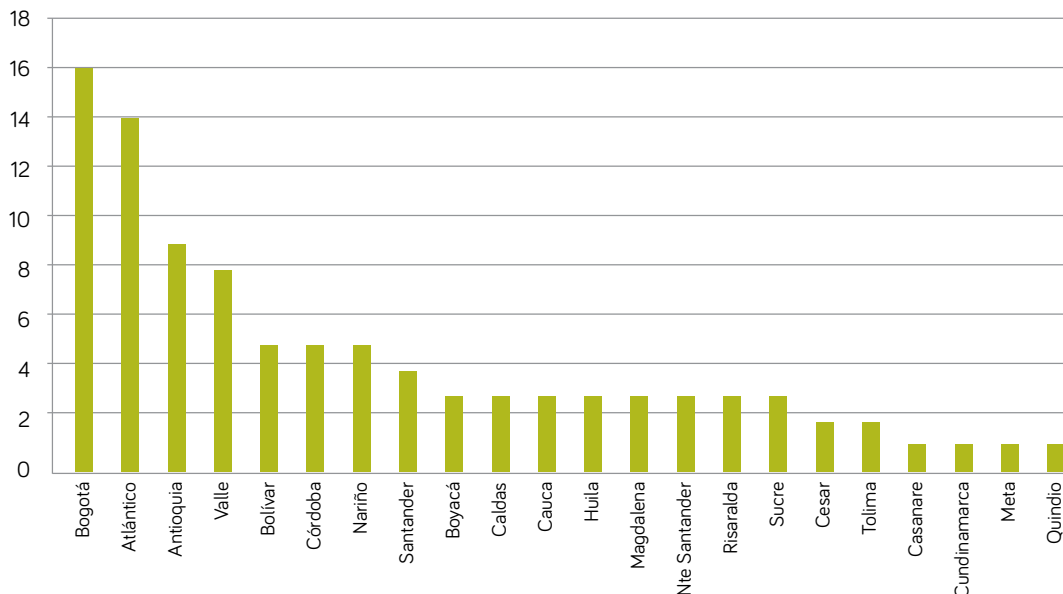
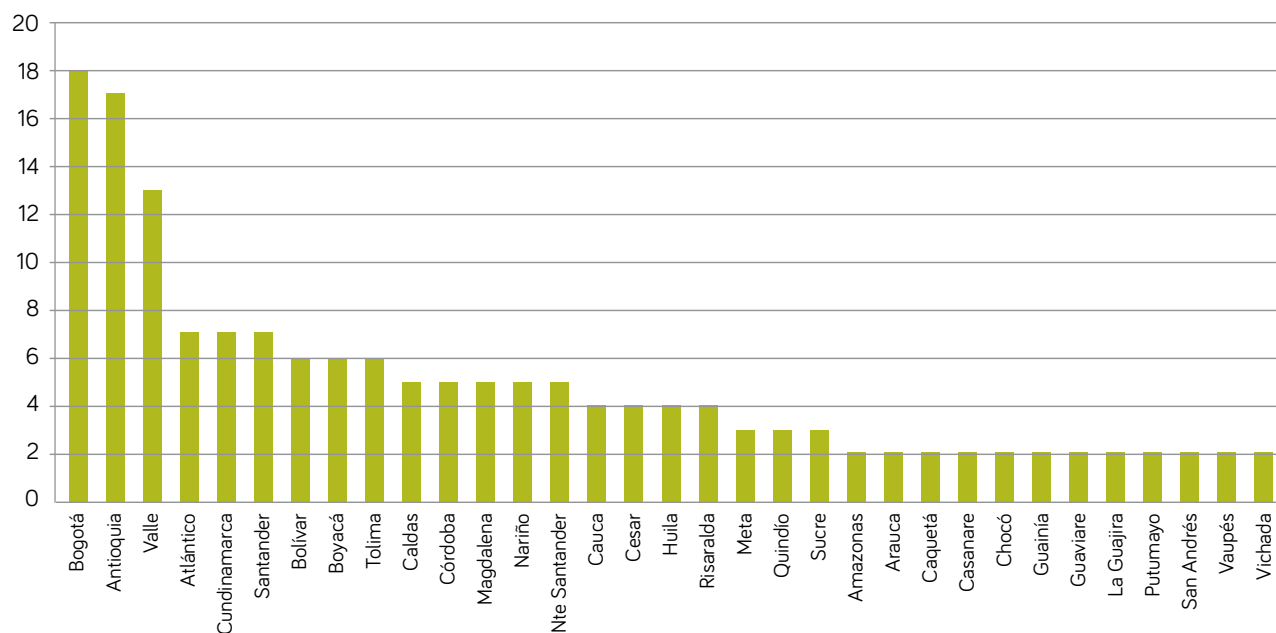
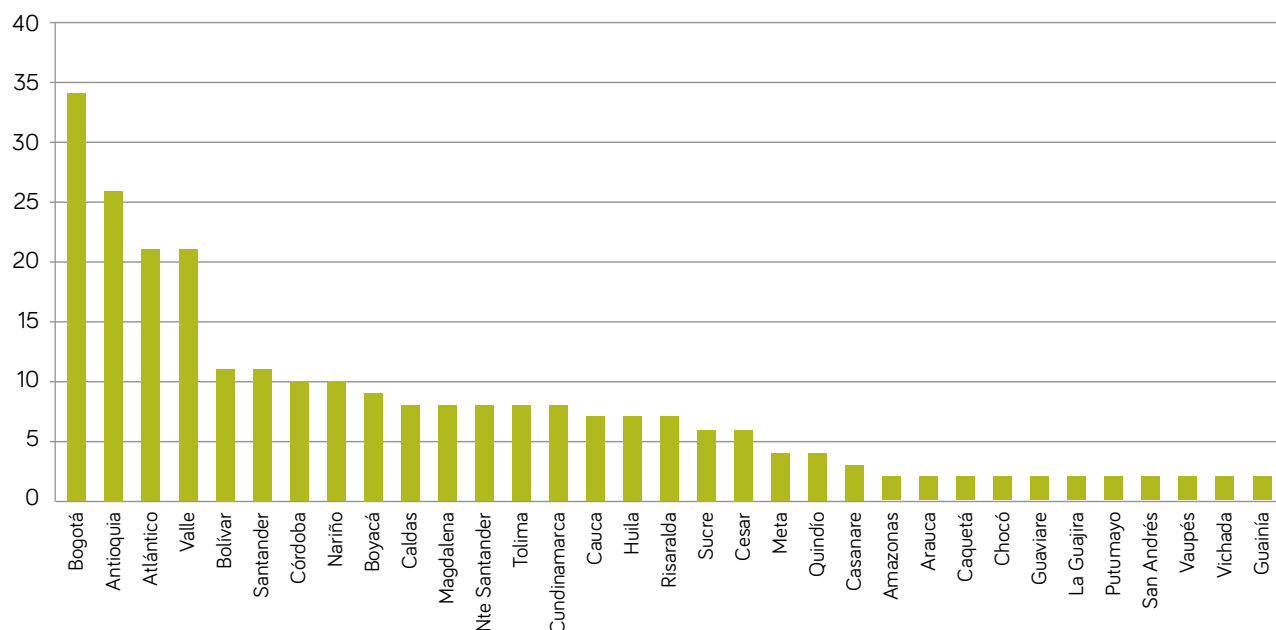


Gráfico N.º 2. Número de Representantes Cámara (2018-2022)



3. Los cálculos se realizan atendiendo a los datos proporcionados por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Por tanto, en el Senado se hace sobre 100 curules, dejando por fuera las 5 de FARC en virtud del Acuerdo de Paz, 1 curul producto del estatuto de la oposición y las 2 especiales. Las mismas consideraciones operan para la Cámara de Representantes.

Gráfico N.º 3. Número de Congresista por departamento (2018-2002)



Ahora bien, aunque el criterio de análisis es departamental, es necesario indicar que el peso político al interior de los departamentos varía. Por tanto, es posible afirmar que el grueso de los municipios, especialmente los más alejados de la capital, no se llevarían el rédito que se desprendería de dicha representación. Las ciudades capitales concentrarían el control del poder político. La siguiente tabla permite ilustrar esta cuestión.

Tabla N.º 1. Votación departamentos y ciudades capitales al Congreso (2018-2022)*

Departamento	Votos Senado por lista	Votos Ciudad capital	%	Número de senadores	Número de Repres.	Congresistas	%
Bogotá	2.259.248	2.259.248		16	18	34	13%
Antioquia	1.698.268	663.434	39%	9	17	26	10%
Atlántico	915.800	489.229	54%	14	7	21	8%
Valle	1.297.399	597.660	46%	8	13	21	8%
Bolívar	672.537	274.643	41%	5	6	11	4%
Santander	711.771	213.169	30%	4	7	11	4%
Córdoba	627.983	148.218	24%	5	5	10	4%
Nariño	452.656	113.206	25%	5	5	10	4%
Sub- Total	8.635.662	4.758.807	55%	66	78	144	55%
Total Nacional	14.474.450	-	-	100*	163*	263*	-

* No incluye las 10 de FARC en Senado y Cámara en virtud del acuerdo de paz. Tampoco las dos derivadas del estatuto de la oposición.

Como se aprecia en la tabla anterior, el 55% de la votación de Bogotá y los 7 departamentos con mayor representación en el Congreso se obtiene de las ciudades capitales. Esto indica que tan solo el 0,7% de municipios concentra el 33% del total de la votación a nivel nacional.

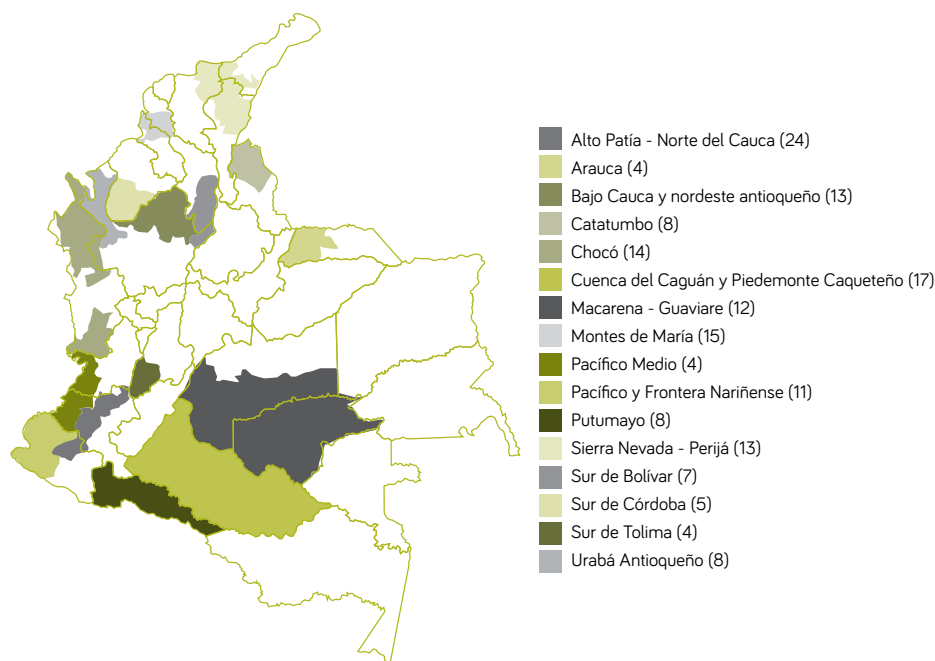
La Misión Electoral Especial introduce en el debate, aunque de manera parcial, las dificultades que acarrea este tipo de representación electoral. De ahí que, en su informe preliminar, planteó, por una parte, la conveniencia de ampliar a 173 el número de Representantes a la Cámara, garantizando como mínimo 3 congresistas por Departamento, y, por la otra, la adopción de un sistema mixto que combina el uso de circunscripciones plurinominales y distritos uninominales.

Las circunscripciones plurinominales departamentales en la Cámara de Representantes dan origen, entonces, a una representación de los asuntos del nivel departamental en el Congreso de la República. Esta representación, como se verá más adelante, privilegia aún más los departamentos que, por tener pocos habitantes y por consiguiente pocos representantes, no tienen el peso suficiente para que sus problemas reciban la atención adecuada en los debates de la cámara baja. (...) Al subdividirse cada departamento en varios DUN, se busca mejorar la calidad de la representación territorial al desconcentrar la representación de los municipios más poblados y hacer que los representantes se preocupen por los intereses de municipios alejados u olvidados en cada departamento. Esto es particularmente relevante en el contexto de la implementación del acuerdo de paz entre el gobierno y las Farc en la medida de que dicha implementación está concebida como un proceso de abajo hacia arriba, desde la periferia hacia el centro (MEE, 2017: 71-72).

La propuesta de la MEE ampliaba horizontes de participación a los departamentos, provincias y municipios, con mayor nivel de subrepresentación política. Sin embargo, producto del debate político esta propuesta no fue acogida por el Gobierno Nacional, y fue excluida del proyecto de Reforma Política presentado en el marco del fast track.

Desde una lógica distinta a la de la Misión Electoral, ya en el mismo Acuerdo de La Habana la definición de la CTEP rompió con los criterios de representación asociados estrictamente al número de individuos y se articuló a la constitución de los 16 Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial, PDET, mandatados en el acuerdo de Reforma Rural Integral. Ampliaron el escenario a cuatro variables: 1. Pobreza rural multidimensional; 2. Intensidad del conflicto armado; 3. Debilidad institucional, y 4. Presencia de cultivos de uso ilícito y otras economías ilegales. De esta manera, se abrió un escenario de comprensión, que permite construir una asociación entre débil representación política y profundización de las injusticias territoriales.

Mapa N.º 1. 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz



En términos de composición electoral encontramos el siguiente comportamiento:

Circunscripción	Censo total	Total censo electoral ⁴
Cauca, Nariño y Valle del Cauca (1)	780.055	506.941
Arauca (2)	169.974	101.495
Antioquia (3)	476.372	292.178
Norte de Santander (4)	144.103	107.905
Caquetá, Huila (5)	514.673	295.392
Antioquia, Chocó (6)	196.919	110.530
Meta, Guavire (7)	272.157	114.413
Bolívar, Sucre (8)	362.286	300.717
Cauca, Valle del Cauca (9)	487.950	265.069
Nariño (10)	448.365	224.409
Putumayo (11)	272.637	152.324
Cesar, La Guajira y Magdalena (12)	1.415.230	959.223
Antioquia y Bolívar (13)	170.144	83.104
Córdoba (14)	296.887	173.039
Tolima (15)	124.330	88.753
Antioquia (16)	638.193	259.460

Fuente: CEPDIPO, Equipo de participación política (2017).

Otro criterio interesante a destacar es que varias CTEP crean una circunscripción que articula municipios de diversos departamentos, rompiendo así con la naturalización del actual ordenamiento territorial, en virtud del cual la Cámara territorial representa departamentos.

Ahora bien, el mapa de las CTEP guardaría una estrecha relación con la estrategia integral de territorios priorizados para la implementación del conflicto. De ahí, que coincidiría con las zonas para desarrollar los PDET, el PNIS y los PISDA.

II. Debates normativos en el fast track

El Gobierno de Juan Manuel Santos radicó en el marco del fast track el proyecto del Acto Legislativo que creaba las 16 CTEP. Esta propuesta fue acordada en la CSIVI y generaba las condiciones normativas para avanzar en la implementación del punto 2.3.6. del Acuerdo Final.

Durante el trámite surgieron algunas modificaciones sustanciales impuestas en el debate surtido en la Cámara de Representantes. Por una parte, la prohibición de que los ciudadanos y ciudadanas que habiten los cascos urbanos participen en las elecciones para dichas circunscripciones. Solo los habitantes de las zonas rurales podrían ejercer el derecho al voto, reduciendo de esta manera la participación y minando la legitimidad política de los candidatos elegidos. De este modo, un poco menos del 10% del censo electoral de dichos territorios definiría los nuevos Representantes a la Cámara.

El argumento de privilegiar lo rural desdice de la realidad de estos territorios, pues el 90% de los municipios pertenecen a la categoría 6 y 116 cuentan “con menos de 15 mil habitantes. Es decir, en la mayoría de estos municipios, los cascos urbanos tienen condiciones más próximas a la ruralidad que a

4. Para el caso de algunas de estas CTEP el censo correspondiente a las cabeceras municipales que superen los 50 mil habitantes quedará excluido en virtud de su tamaño. Especialmente hace referencia a: Santander de Quilichao, Cauca, Florencia, El Carmen de Bolívar, Buenaventura, Tumaco, Valledupar, Santa Marta, Ciénaga, Fundación, Montelíbano, Apartadó, Chigorodó y Turbo.

lo urbano". A esto se suma que muchos de los pobladores que habitan en la zona rural ejercen su derecho al voto en los puestos de votación ubicados en el perímetro urbano⁵. (Jiménez y Espinosa, 2017).

Por otra parte, la pretensión de que solo pudieran ser candidatos aquellas personas certificadas como víctimas por parte de la UARIV. Esta medida fue rechazada por diversas organizaciones sociales que argumentaron que, aunque eran víctimas del conflicto, no habían surtido el trámite del registro, o bien por desconfianza en la institución o por diversas razones que impidieron seguir la ruta establecida en la ley 1448. Es de resaltar que en el mismo Acuerdo Final se había dispuesto como prioridad normativa la reforma de esta ley, justamente por sus limitaciones en el reconocimiento de la condición de víctimas.

Pese al intenso debate, la reforma constitucional surtió los trámites correspondientes en ambas cámaras, pero las presiones políticas empantanaron el proceso de conciliación. Finalmente alcanzó las mayorías requeridas para su apobación (50 votos según la composición del Senado en ese momento, teniendo en cuenta la aplicación de 3 sillas vacías). No obstante, el presidente del Senado consideró que el proyecto de AL no había alcanzado la votación suficiente, que, en su concepto, debería haber sido de 52 votos⁶. De ahí que procediera al archivo de la iniciativa.

Ante este escenario, el Gobierno Nacional y organizaciones sociales apelaron a diferentes instancias y mecanismos judiciales, los cuales no resolvieron de fondo el debate, dejando sin salidas jurídicas efectivas el rescate inmediato de las CTEP y castrando esta posibilidad de representación para el proceso electoral de marzo de 2018, ya en curso en ese momento. Este episodio significó un craso incumplimiento del Acuerdo Final. Sin embargo, el comunicado N.º 32 de la Corte Constitucional del pasado 15 de agosto abrió un nuevo contexto jurídico-político para revivir el AL en mención:

En cuanto a las mayorías requeridas, la Corte definió que para el cálculo de la mayoría absoluta hay que descontar del número de integrantes del Congreso las sillas vacías y los impedimentos aceptados, de conformidad con la regla fijada en el artículo 134 de la Constitución Política⁷.

Con el hundimiento del AL de las Circunscripciones se dejó sin peso jurídico una medida reparadora que había cobrado una importante legitimidad en los territorios y entre las organizaciones sociales víctimas del conflicto armado.

III. Nuevo Congreso y la deuda con las Circunscripciones de Paz

Ante el hundimiento de la iniciativa legislativa, algunos congresistas radicarón nuevas propuestas. Sin embargo, en tanto no surtieron el trámite fueron archivadas. Ciertas propuestas desnaturalizaban el espíritu inicial de las CTEP. Unas cambiaban su alcance territorial al pretender que la circunscripción fuera de carácter nacional:

A partir de 2018, y por dos períodos electorales consecutivos, se conformará la circunscripción nacional especial de víctimas. En ella se elegirán ocho (8) representantes que ocuparán el mismo número de curules en la Cámara de Representantes. Los electores de estas circunscripciones y los candidatos a ocupar sus curules deberán acreditar su condición de víctimas, la cual, en todo caso, podrá incluir a miembros de la Fuerza Pública o a sus familiares. (Proyecto AL, impulsado por el Senador del Centro Democrático Alfredo Rangel).

6. Al momento de la votación tres (3) senadores se encontraban suspendidos por órdenes de captura y, por lo tanto, el Senado contaba solo con 99 de sus 102 integrantes. Debido a esta situación, y basándose en el inciso 3 del artículo 134 de la Constitución Política que hace referencia al fenómeno de la "silla vacía" y la jurisprudencia en la materia, el Gobierno Nacional argumentó que el quorum se encontraba alterado (reducido) y, en consecuencia, la mayoría absoluta, razón por la cual los votos favorables habían sido suficientes para la aprobación del texto (CEPDIPO, Documento de análisis jurídico, 2018).

7. <http://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/No.%2032%20comunicado%2015%20de%20agosto%20de%202018.pdf>

Otras restringían la votación solamente a las personas que acreditaran registro ante la UARIV:

El único censo electoral a considerar para participar de la elección de Representantes a la Cámara en los territorios que conforman las CTTEVC en los dos períodos legislativos de que trata el presente acto, será el que corresponda a ciudadanos inscritos en el Registro Único de Víctimas (RUV) adscrito a la Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas (UARIV), aptos para votar y avalado por la Registraduría Nacional del Estado Civil (Proyecto AL, impulsado por la Senadora del Partido Liberal Sofía Gaviria).

Y, quizá, la iniciativa más problemática era aquella que pretendía limitar estas curules a las víctimas de las FARC-EP, negando de este modo la posibilidad a las víctimas de otros actores armados, incluyendo las del Estado:

Créese la Circunscripción Nacional Especial de Víctimas en compensación por las curules directas que les asignaron a sus victimarios para conservar un equilibrio, con la finalidad de reparar colectivamente a los más de 8 millones de víctimas de los grupos ilegales. Para reconocer la necesidad de asegurar su participación política proporcional según el origen de sus victimarios, de forma transitoria, durante la existencia de la Jurisdicción Especial de Paz, que garantice un equilibrio territorial y poblacional, en virtud de lo cual se les reconocerá una personería especial, una financiación y un acceso privilegiado a los medios de comunicación cuyo uso debe estar acorde al de los demás partidos políticos. Para ello, se adicionarán dieciséis (16) curules al número de miembros de la Cámara de Representantes, señalado en el artículo 171 de la Constitución Política, distribuidas así: Diez (10) serán territoriales para víctimas de las Farc de los 170 municipios determinados en los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial; Seis (6) curules serán nacionales para todas las víctimas a nivel nacional (Proyecto AL, impulsado por varios partidos).

Con la instalación del nuevo Congreso de la República se radicaron dos iniciativas: i. La del saliente gobierno de Juan Manuel Santos y ii. La bancada por la paz. Estos dos proyectos de AL fueron acumulados en el informe de Ponencia presentado por el senador Roy Barreras y votados positivamente en la Comisión I del Senado, surtiendo así el primero de 8 debates requeridos para su aprobación como reforma constitucional.

El proyecto en síntesis establece:

- » La creación de las 16 CTEP, asumiendo la misma conformación establecida en el AL hundido en el marco del fast track.
- » Que todos los habitantes de los municipios que comprenden las CTEP, incluidos los de los casos urbanos, participen en las elecciones. Esto es, no lo limita a los pobladores de las zonas rurales.
- » Que “Los candidatos solo pueden ser inscritos por organizaciones de víctimas, organizaciones campesinas u organizaciones sociales, incluyendo las de las mujeres, y grupos significativos de ciudadanos”. Y deben o bien ser víctimas acreditadas por la UARIV o líderes sociales. Con ello se generan condiciones para la representación de los grupos vulnerados en el marco del conflicto armado.
- » Que partidos y movimientos políticos con representación en el Congreso no puedan presentar candidatos para esas elecciones especiales. Esto permitiría ampliar el escenario de la representación. En este sentido, también prohíbe que los candidatos a estas CTEP realicen alianzas con candidatos a otras corporaciones públicas.
- » La prohibición de que exinsurgentes y “sus redes de apoyo” participen como candidatos. La inclusión de la categoría “red de apoyo” resulta problemática en tanto adolece de algún tipo de conceptualización que clarifique a qué hace referencia.

Esta propuesta de articulado fue rechazada por el Centro Democrático en cabeza del senador José Obdulio Gaviria, quien en su informe de ponencia señaló que se rechaza el proyecto de AL por las siguientes razones,

1. Las víctimas no serían representadas, pues todo es un plan para dar reconocimiento político a quienes han causado dolor por décadas en nuestro país. 2. La exposición de motivos del proyecto refleja el compromiso adquirido por el anterior Gobierno con las FARC, incluido expresamente en el Acuerdo Final. No se trata de nuevas curules para una efectiva representación de las víctimas y población vulnerable. 3. El porcentaje de violencia que reflejan las estadísticas resalta que aún durante la implementación del acuerdo se siguen cometiendo delitos en dichas zonas, donde hacen presencia las FARC bajo el modelo de Zonas Veredales Transitorias de Normalización o Puntos Transitorios de Normalización. 4. Los proyectos de Acto Legislativo son una carta de tránsito a la vida política de candidatos que están bajo la influencia de las FARC (...). 5. Para no poner en peligro el objetivo y propósito de la creación de las circunscripciones ¿farianas?, se excluye a los partidos políticos de la democracia, se les prohíbe el ejercicio de sus derechos elementales, uno de ellos, el más natural y lógico, la inscripción de candidatos en todas las circunscripciones. 6. Los proyectos dentro de las exposiciones de motivos no informan el impacto fiscal con el que se pretende financiar las 16 curules adicionales durante 8 años. 7. A una víctima que se identifique con un partido político existente, se le niega el derecho constitucional en participar en dichas inscripción de candidatos a ocupar una curul.

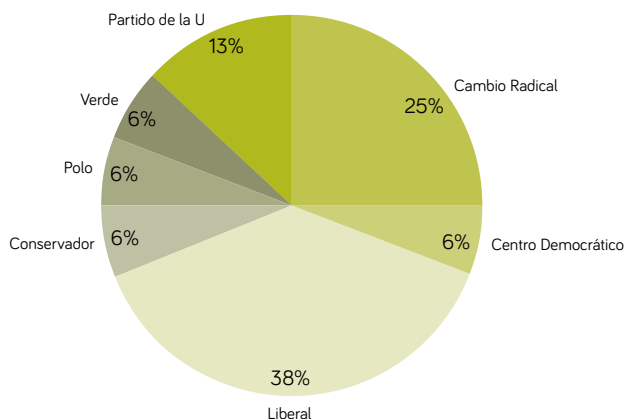
Atendiendo a este análisis presentó una propuesta de AL que contiene un solo artículo,

A partir de 2019, y por dos períodos electorales consecutivos, se conformará la circunscripción nacional especial de víctimas. En ella se elegirán ocho (8) representantes que ocuparán el mismo número de curules en la Cámara de Representantes. Los electores de estas circunscripciones y los candidatos a ocupar sus curules deberán acreditar su condición, de víctimas. Los candidatos deberán cumplir, además, las condiciones establecidas en el artículo 177.

Las razones presentadas por José Obdulio desdican de la evidencia empírica que arroja los resultados electorales del pasado marzo. En efecto, un análisis de la participación de la ciudadanía de las CTEP indica que los partidos políticos con mayor votación en estas regiones son primordialmente el Liberal y Cambio Radical⁸. Tan solo en dos CTEP existe una tendencia a votar por partidos políticos alternativos, en todo caso ninguno asociado a FARC.

Estos resultados indicarían que unas elecciones en la actual coyuntura, más que favorecer a “candidatos que están bajo la influencia de las FARC”, podrían resultar favorables a aquellos cercanos a ciertos partidos políticos,

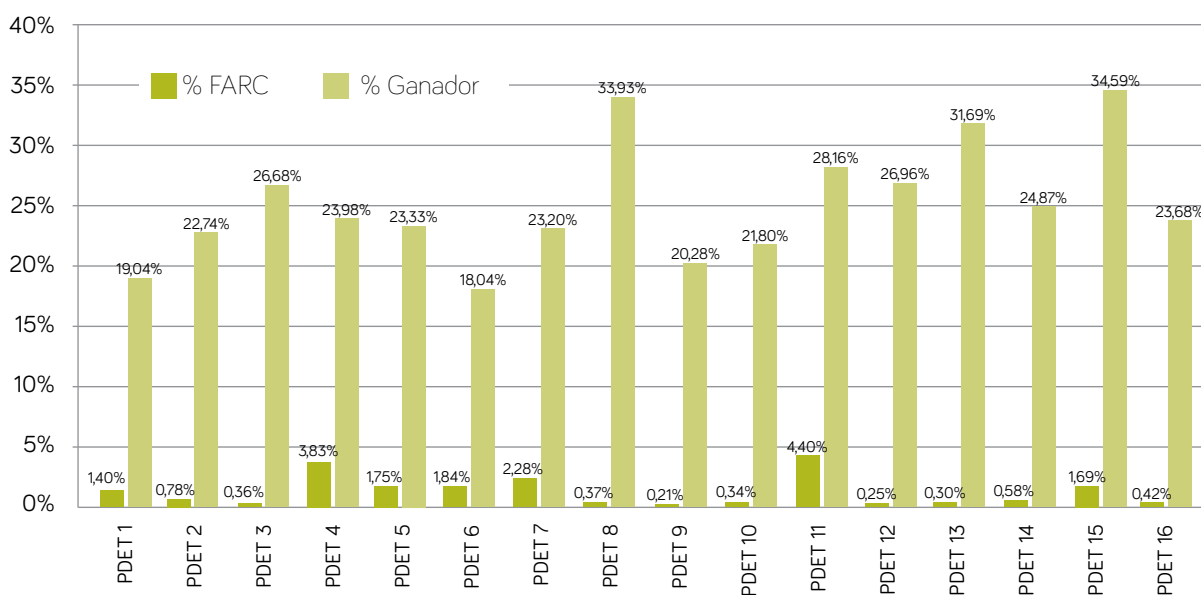
Partido Político	Número de CETP donde mayoría de votos
Liberal	6
Cambio Radical	4
De la U	2
Centro Democrático	1
Conservador	1
Polo	1
Verde	1
Total	16



8. Este partido votó negativamente la reforma constitucional que creaba las CETP, pero votó afirmativamente el informe de ponencia presentado por Roy Barreras, lo cual indicaría un análisis electoral diferente.

Un ejercicio comparado de los votos obtenidos por FARC y los del eventual partido ganador en la región CTEP arroja una fuerza electoral incipiente.

Porcentaje FARC vs partido ganador por PDET



Así las cosas, los temores manifestados por el Centro Democrático resultan más que infundados. Ahora bien, habría que analizar, además, las implicaciones que para la transformación de la correlación existente tiene el nuevo mapa de alianzas políticas en el Congreso, así como el de divisiones, tales como las del Partido Liberal y de la U.

IV. Conclusiones

Los elementos señalados denotan la importancia que tienen las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para ampliar la representación política de algunos territorios y poblaciones víctimas de la guerra y la débil presencia de la institucionalidad estatal. En este sentido, abren escenarios de discusión para asumir derechos de representación que superen la lógica estrictamente relacionada con el número de habitantes.

También permiten pensar criterios de definición de circunscripciones que desborden o bien la lógica nacional o la departamental. Las CTEP son circunscripciones regionales que articulan municipios de diferentes departamentos o subregiones de estos con identidad territorial propia.

Otro elemento a destacar es que contrariando los argumentos de los principales opositores de la implementación del AF, estas circunscripciones no tienen pretensión alguna de ampliar en 16 nuevas curules la bancada de la FARC. De lo que se trata es de impulsar una medida reparadora para poblaciones y territorios víctimas. Así las cosas, lo que se persigue es que dichas subregiones puedan ser oídas en el foro legislativo y tengan una mayor incidencia política a nivel regional y nacional.

Por todos los elementos señalados resulta de la mayor importancia que se pueda concretar la reforma constitucional que da vida a las 16 curules para estos territorios víctimas del conflicto y se pueda implementar prontamente su elección, teniendo en cuenta su carácter transitorio de 8 años